

27572

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión solicitada por «Agropecuarias Reunidas, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo de Santa María, en término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Don Eduardo Casado, como Gerente de «Agropecuarias Reunidas, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo de Santa María, en término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), con destino a riego y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Agropecuarias Reunidas, S. A.», el aprovechamiento de un caudal máximo de 183 litros por segundo de aguas públicas superficiales del arroyo Santa María, sin que pueda sobrepasarse el volumen de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego, por aspersión, de 305,0297 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Jara del Romeral», en término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Inocencio García Paredes, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 43789/73, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 14.951.058,44 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, cuya modulación se realizará mediante la instalación de un contador totalizador volumétrico en la tubería de impulsión. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad peticionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar éste acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas. En su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre de cada año en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del arroyo Santa María. Asimismo esta concesión quedará sometida a la preferencia del abastecimiento de agua potable a Santa María de Las Lomas y a los regadíos aprobados en los planes coordinados de la zona de Peralada de La Mata.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria

nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION

27573

ORDEN de 8 de octubre de 1979 por la que se concede autorización provisional como Centro homologado de BUP al Centro «Videlba», en Montrove (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro no estatal de Bachillerato «Videlba», en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se clasificaba provisionalmente;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron la anterior Orden ministerial de clasificación.

Resultando que la Delegación Provincial ha elevado la correspondiente propuesta acompañada del preceptivo informe de la Inspección Técnica;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto revisar la respectiva Orden ministerial del Centro que se señala a continuación:

Provincia de La Coruña

Municipio: Oleiros. Localidad: Montrove. Denominación: «Videlba». Domicilio: Carretera del Pasaje a Montrove, sin número. Titular: «Videlba S. L.».—Clasificación provisional como Centro homologado de BUP con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares. Se anula, en lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 13 de abril de 1978 que le asignaba inferior tipo de clasificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

27574

RESOLUCIÓN de la Subsecretaría por la que se hace pública la relación de altas y bajas en el Registro Especial de Centros Docentes durante 1978 y primer semestre de 1979.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de las instrucciones sobre número de orden de Centros docentes estatales y no estatales aprobadas por Orden ministerial de 27 de octubre de 1977, esta Subsecretaría tiene a bien disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las siguientes relaciones nominales:

a) Centros docentes estatales y no estatales, excluidos los universitarios, que han sido alta en el Registro Especial de Centros durante 1978 y primer semestre de 1979.

b) Centros docentes estatales y no estatales, excluidos los universitarios, que han sido baja en el Registro Especial de Centros durante 1978 y primer semestre de 1979.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de octubre de 1979.—El Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica, Enseñanzas Medias, Secretario general Técnico y Delegados provinciales de Educación.